Al contestar cite este número
Radicado No:
202660009000192581

Guadalajara de Buga, 06 de noviembre de 2026

EDICTO

A QUIEN PUEDA INTERESARLE

Asunto: RESPUESTA RELACIÓN CON EL CIUDADANO A SOLICITUD DE DERECHO DE PETICION – QUEJA, RADICADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL (SIM) NO. 1765319167

En mi calidad de Supervisora del Contrato de Aportes No. 7601-279-2026, suscrito entre la Fundación Sinergia F y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), me permito dar respuesta a la comunicación anónima registrada en el Sistema de Información Misional (SIM), mediante la cual se informa sobre presuntas situaciones relacionadas con maltrato hacia personas beneficiarias de la modalidad de atención, cuestionamientos frente a las medidas adoptadas por la entidad administradora y observaciones relacionadas con las actuaciones adelantadas al interior de la institución frente a tales situaciones.

En relación con los presuntos actos de maltrato hacia las personas beneficiarias de la modalidad, se informa que el ICBF, en ejercicio de sus funciones de supervisión contractual, solicitó la intervención del Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Regional Valle, el cual realizó visita de verificación en la modalidad operada por la Fundación Sinergia F el 05 de noviembre de 2026, revisando la documentación correspondiente, las actuaciones adelantadas por la entidad administradora, las medidas implementadas frente a la situación reportada y la aplicación de los procedimientos institucionales previstos para este tipo de eventos.

De igual manera, se verificó la activación y aplicación de la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo o Vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad en los Servicios de Protección Integral del ICBF (Guía G17.P), instrumento institucional que establece las acciones de identificación, reporte, gestión, seguimiento y adopción de medidas frente a situaciones que puedan afectar la garantía y protección de derechos de la población atendida.

De manera complementaria, y en atención a la naturaleza de los hechos reportados, se solicitó a las autoridades administrativas competentes la verificación de derechos respecto de la totalidad de los beneficiarios vinculados a la modalidad operada por la Fundación Sinergia F, de acuerdo con la competencia de cada autoridad administrativa. Lo anterior, con el fin de establecer la posible existencia de riesgos, amenazas, inobservancias o vulneraciones de derechos, contar con elementos

técnicos adicionales para el análisis de la situación reportada y determinar la procedencia de las actuaciones a que hubiera lugar dentro del marco de sus competencias. Así mismo, dichas actuaciones permitieron valorar, cuando resultara pertinente, la activación de las rutas institucionales de protección y la aplicación de las medidas previstas en la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo o Vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 años con Discapacidad en los Servicios de Protección Integral del ICBF (Guía G17.P).

Como resultado de las actuaciones adelantadas hasta el momento, incluyendo la visita de verificación realizada por el Equipo de Apoyo a la Supervisión, la revisión documental efectuada y las verificaciones de derechos solicitadas a las autoridades administrativas competentes respecto de la totalidad de los beneficiarios vinculados a la modalidad, no fue posible establecer elementos que permitieran corroborar los presuntos hechos de maltrato reportados ni evidenciar incumplimientos contractuales asociados a la situación objeto de revisión.

Frente a la manifestación según la cual la supervisión del contrato habría impuesto una medida de suspensión a un colaborador de la entidad administradora, se precisa que las decisiones de carácter laboral respecto del personal vinculado por el operador corresponden exclusivamente a este en su condición de empleador y no hacen parte de las facultades de la supervisión contractual ejercida por el ICBF.

De conformidad con los lineamientos establecidos en la Guía G17.P, cuando se presentan reportes o alertas sobre posibles situaciones que puedan afectar la integridad o los derechos de la población beneficiaria, la entidad administradora debe adoptar las medidas de protección y mitigación del riesgo que resulten procedentes mientras se adelantan las verificaciones y actuaciones correspondientes por parte de las autoridades o instancias competentes. En ese contexto, durante la visita de verificación realizada por el Equipo de Apoyo a la Supervisión se verificaron las actuaciones adelantadas por la entidad administradora frente a la situación reportada; no obstante, las decisiones laborales adoptadas respecto de sus trabajadores son de exclusiva responsabilidad del operador y no corresponden a determinaciones emitidas por la supervisión contractual del ICBF.

Respecto de las observaciones relacionadas con la forma en que fueron adelantadas las actuaciones internas de verificación por parte de la entidad administradora, así como aquellas referidas a presuntas situaciones asociadas a convivencia laboral, presunto acoso, conflictos de interés u otras circunstancias derivadas de relaciones laborales, se informa que la investigación, valoración y determinación de eventuales responsabilidades corresponden a las autoridades y mecanismos previstos por la normatividad vigente para tal fin y exceden el alcance de las funciones de supervisión contractual ejercidas por el ICBF.

No obstante, en ejercicio de la supervisión contractual corresponde al ICBF verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los lineamientos técnicos aplicables a la modalidad, aspectos que fueron objeto de revisión durante la visita de verificación realizada por el Equipo de Apoyo a la Supervisión.

En consecuencia, las situaciones asociadas a convivencia laboral, presunto acoso, conflictos de interés u otras controversias derivadas de relaciones laborales deberán

ser puestas en conocimiento de las instancias competentes para su valoración y trámite conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

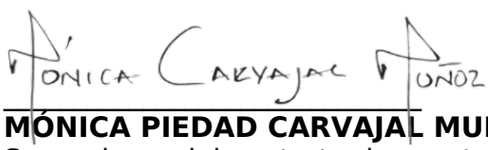
Para estos efectos, la normatividad vigente contempla mecanismos institucionales tales como:

1. El Comité de Convivencia Laboral de la entidad empleadora.
2. El Ministerio del Trabajo.
3. La Fiscalía General de la Nación, cuando los hechos puedan constituir una conducta punible.
4. Las demás autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza de la situación que se pretenda denunciar.

Así mismo, se informa que la información recopilada durante las actuaciones de verificación, seguimiento y supervisión adelantadas por el Instituto es administrada conforme a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales previstos en la normatividad vigente. En consecuencia, los documentos, registros y demás elementos de información obtenidos durante el trámite son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de las funciones institucionales y para la adopción de las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de competencia del ICBF.

De esta manera se brinda respuesta a la comunicación presentada, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y supervisión que continúen adelantándose dentro del ámbito de competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de las actuaciones que correspondan a las demás autoridades competentes.

Cordialmente,



MÓNICA PIEDAD CARVAJAL MUÑOZ
Supervisora del contrato de aportes No. 76012792026
ICBF Centro Zonal Buga

Aprobó: Mónica Piedad Carvajal Muñoz - Supervisora Contratos de Aportes
Revisó: Mónica Piedad Carvajal Muñoz – Supervisora Contratos de Aportes
Proyectó: Mónica Piedad Carvajal Muñoz – Supervisora Contratos de Aportes